

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL FONATUR”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C.P. BLANCA VALLEJO GUZMÁN EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL Y POR LA OTRA LA EMPRESA, “5M2 AIRPORTS, S.A. DE C.V.” A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. EDUARDO CARPIZO CASTRO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- I. **“EL FONATUR” declara que:**
 - I.1. Es un Fideicomiso del Gobierno Federal constituido en Nacional Financiera, S.A. (actualmente S.N.C.) como institución fiduciaria, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Fomento al Turismo publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de enero 1974, cuyo patrimonio fue entregado en Fideicomiso a Nacional Financiera, S.A. (actualmente S.N.C.), mediante contrato de fideicomiso de fecha 29 de marzo de 1974, celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la fiduciaria, mismo que quedó debidamente inscrito bajo el número 1713 en el Registro de Contrato de Fideicomiso.

Dicho contrato fue modificado mediante convenio de fecha 30 de junio del 2000, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la fiduciaria, para adecuarlo a la normatividad vigente a las entidades paraestatales.
 - I.2. La Ley Federal de Fomento al Turismo se abrogó por la Ley Federal de Turismo, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de enero de 1980 y ésta a su vez por la Ley Federal de Turismo, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 6 de febrero de 1984, ratificando ambas la existencia de “EL FONATUR”.
 - I.3. La Ley Federal de Turismo publicada en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1992, abrogó la última de las leyes indicadas en el inciso anterior y ratificó la existencia de “EL FONATUR”.
 - I.4. La vigente Ley General de Turismo publicada en el Diario Oficial de la Federación del 17 de junio de 2009, abrogó la Ley Federal de Turismo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1992 y ratificó la existencia de “EL FONATUR”.
 - I.5. Los servicios materia del presente contrato se pagarán con cargo a la partida presupuestal 36201, del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal del 2021, datos que se contienen la Requisición de Compra No. 30008367, de fecha 31 de mayo de 2021.
 - I.6. Entre los servicios que requiere se encuentra el contratar un “PRESTADOR DEL SERVICIO” que proporcione el servicio denominado “ESPACIOS PUBLICITARIOS EN EL AEROPUERTO DE CANCÚN”.

- I.7. Ha considerado y evaluado la capacidad, recursos, especialidades y demás elementos con que cuenta "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" para celebrar con éste el presente contrato.
- I.8. De conformidad con los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en lo sucesivo LA LEY), fue adjudicado el contrato a favor de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" mediante procedimiento de Adjudicación Directa, con fundamento en los artículos 22 fracción II, 26 fracción III, 40 y 41 fracción I de "LA LEY" y el artículo 72 fracción II de su Reglamento.

En caso de discrepancia con el contrato, prevalecerá lo establecido en la solicitud de cotización que dio origen al presente instrumento legal.

- I.9. La apoderada de "EL FONATUR" acredita su personalidad mediante Escritura Pública No. 99,701, de fecha 8 de marzo de 2019, otorgada ante el Licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, titular de la notaría número 227 de la Ciudad de México y declara que dicho poder y facultades no le han sido revocados ni en forma alguna modificados.
- I.10. Se verificó en el Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados de la página web de la Secretaría de la Función Pública y no se encontró a la empresa "5M2 AIRPORTS, S.A. DE C.V.". Dicha verificación fue realizada por la Gerencia de Recursos Materiales de "EL FONATUR".
- I.11. Que es un entidad adherida y comprometida con la implementación del Código de Conducta Nacional para la protección de las niñas, niños y adolescentes en el sector de los viajes y el turismo; por lo que rechaza cualquier modalidad de trata de personas y coadyuva con su prevención, detección y denuncia, en especial, de la explotación sexual y laboral de niñas, niños y adolescentes.

II. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" declara que:

- II.1. Que es una empresa constituida conforme a la legislación mexicana, según consta en el testimonio de la Escritura Pública número 54,024, de fecha 9 de octubre de 2018, otorgada ante la fe del Licenciado José Luis Villavicencio Castañeda, Notario Público número 218 de la Ciudad de México, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico N-2019023461.
- II.2. Que dentro de su objeto social se encuentra entre otros: la prestación de servicios publicitarios y la explotación de espacios publicitarios en aeropuertos, puertos marítimos, carreteras, caminos y puentes o cualquier otra plataforma, así como en todos los medio conocidos o por conocerse, de conformidad con las concesiones, permisos o autorizaciones expedidos por las autoridades competentes en materia federal, estatal, municipal y/o de la Ciudad de México que, en su caso sean necesarios.
- II.3. Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número MAI181009ER5.

- II.4.** Cuenta con la capacidad legal, las instalaciones, equipo y recursos humanos necesarios para proporcionar los servicios objeto de este contrato.
- II.5.** El apoderado de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acredita su personalidad mediante testimonio de la Escritura Pública número 56,998, de fecha 10 de octubre de 2019, otorgada ante la fe del Licenciado José Luis Villavicencio Castañeda, Notario Público número 218 de la Ciudad de México y manifiesta que dicha personalidad y facultades no le han sido revocados ni modificados en forma alguna y se identifica con credencial para votar con folio [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- II.6.** Ha presentado a "EL FONATUR", la proposición para la realización del servicio objeto de este contrato, misma que forma parte integrante del mismo.
- II.7.** Conoce plenamente el contenido y requisitos que establece "LA LEY", su Reglamento y las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones y Servicios para "EL FONATUR", así como las disposiciones legales y administrativas aplicables al presente contrato.
- II.8.** Bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos previstos en los artículos 50 y 60 de "LA LEY".
- II.9.** Presentó Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en sentido positivo vigente, expedida por el Servicio de Administración Tributaria. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, así como de la Regla 2.1.31. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021 y demás Disposiciones Legales Aplicables.
- II.10.** Presentó la Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en Materia de Seguridad Social, en sentido positivo vigente expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social de acuerdo con lo señalado en el Artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, así como en la Regla Primera del Acuerdo ACDO.SA1.HCT.250315/62.P.DJ del 25 de marzo de 2015, dictado por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- II.11.** Presentó la Constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos, vigente expedida por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) de acuerdo con lo señalado en el Artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, así como en el ACUERDO del H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por el que se emiten las Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos.
- II.12.** Que conoce y ha consultado a través de la página web www.codigodeconducta.mx, el Código de Conducta Nacional para la protección de las niñas, niños y adolescentes en el sector de los viajes y el turismo; por lo que rechaza cualquier modalidad de trata de personas y ha sido invitado por "EL FONATUR" a adherirse y/o implementar los postulados de dicho Código para proteger a las personas menores de edad contra la explotación sexual y laboral.

ELIMINADO 1
RENGLÓN CON
FUNDAMENTO
LEGAL: ART.
113, FRACC. I,
DE LA LFTAIP Y
ARTS. 6.7 Y 10
DE LA
LGPDPPO
POR
TRATARSE DE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENT
ES A UNA
PERSONA
FÍSICA
IDENTIFICADA
O
IDENTIFICABLE
Y GARANTIZAR
LA PRIVACIDAD
DE LOS
INDIVIDUOS

Expuestas las anteriores declaraciones, "EL FONATUR" y "EL PRESTADOR DEL

SERVICIO" en lo sucesivo "LAS PARTES", otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.-"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga frente a "EL FONATUR" a prestar el servicio denominado "**ESPACIOS PUBLICITARIOS EN EL AEROPUERTO DE CANCÚN**", en lo sucesivo "LOS SERVICIOS", cuyos objetivos, alcances, desglose y detalles, así como las características, especificaciones, fecha, lugar y condiciones de entrega, reportes e informes, se describen en el **Anexo 01**, documento que signado por "LAS PARTES" se incluye al presente como si a la letra se insertase.

SEGUNDA.- Como contraprestación por la prestación de "LOS SERVICIOS", "EL FONATUR" pagará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", la cantidad total de \$512,720.00 (Quinientos doce mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.) cantidad que incluye Impuesto al Valor Agregado, por el periodo comprendido a partir del 02 de agosto al 31 de octubre de 2021, bajo los términos y condiciones que se consignan en el presente contrato.

Para efectos del párrafo anterior los precios unitarios son los siguientes:

UNIDADES	DESCRIPCIÓN	COSTO UNITARIO POR MES	COSTO TOTAL
1			
1			
		SUBTOTAL	\$442,000.00
		16% IVA	\$ 70,720.00
		TOTAL	\$512,720.00

ELIMINADOS 12
RENGLONES CON
FUNDAMENTO
LEGAL: ART. 113,
FRACC. II Y III, DE
LA LFTAIP Y 69 DEL
CÓDIGO FISCAL DE
LA FEDERACIÓN,
POR TRATARSE DE
SECRETOS
BANCARIOS,
FIDUCIARIO,
INDUSTRIAL,
COMERCIAL,
FISCAL, BURSÁTIL
Y POSTAL, CUYA
TITULARIDAD
CORRESPONDE A
PARTICULARES
SUJETOS DE
DERECHO
INTERNACIONAL O
A SUJETOS
OBLIGADOS
CUANDO NO
INVOLUCREN EL
EJERCICIO DE
RECURSOS
PÚBLICOS.

"EL FONATUR" pagará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" por servicios efectivamente devengados y previa autorización de los mismos dentro de los 20 (veinte) días naturales posteriores a la presentación de la factura y entrega del contra recibo en la Subgerencia de Egresos de "EL FONATUR", ubicada en Tecoyotitla No. 100, 2º., piso, Col. Florida, C.P. 01030, Ciudad de México, previa recepción y aceptación de "LOS SERVICIOS" y con la aprobación de la Subdirección de Promoción y Fomento a la Inversión Turística de "EL FONATUR", ubicada en Tecoyotitla No. 100, 3er Piso, Col. Florida, C.P. 01030, Ciudad de México. Si la factura entregada por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" presenta errores o deficiencias, "EL FONATUR", dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción indicará por escrito las deficiencias a corregir, por lo que el tiempo que se lleve "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", no se computará para efectos del pago.

Los precios unitarios serán fijos y no estarán sujetos a escalación de precios durante la vigencia del presente contrato.

"EL FONATUR" cubrirá a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", mediante depósito que se realice a la cuenta número [REDACTED]

[REDACTED] a nombre de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", en la inteligencia de que éste, podrá modificar el número de cuenta y el nombre de la institución citadas, siempre que dé aviso a "EL FONATUR" por lo menos con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que "EL FONATUR" deba depositar la cantidad de dinero a su favor. Dicha modificación deberá ser firmada por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO". El depósito antes mencionado se efectuará a través del sistema denominado "Pago Interbancario" que "EL FONATUR" tiene establecido y siempre que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" hubiere cumplido con todas sus obligaciones contractuales. La cuenta que se menciona en esta cláusula, deberá estar a nombre de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", "EL FONATUR" no será responsable si por cualquier causa no imputable a éste, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se ve imposibilitado a realizar el cobro del depósito referido.

Dentro del monto total de este contrato, quedan comprendidas las erogaciones que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" utilice para la eficaz realización de "LOS SERVICIOS". Así como sus utilidades, impuestos, derechos de autor, imprevistos y cualquier gasto o expensas directas o indirectas que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" tenga que efectuar con motivo de este contrato.

El pago se efectuará previa verificación y aprobación por "EL FONATUR" de la fiel realización de "LOS SERVICIOS", conforme a lo pactado en este contrato. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta que en tanto ello no se cumple estos no se tendrán por recibidos o aceptados.

No obstante lo anterior, "EL FONATUR" se reserva expresamente el derecho de reclamar a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" en caso de que "LOS SERVICIOS" presenten deficiencias, estén mal ejecutados, pago en exceso o de lo indebido, y cualquier otro concepto de reclamación, por lo cual, aunque hubiere sido pagada cualquier cantidad como contraprestación por la prestación de "LOS SERVICIOS", no se consideran como aceptados.

En caso de que exista(n) pago(s) indebido(s) o pago(s) en exceso que haya recibido "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", éste deberá de reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a la tasa que será igual a la

ELIMINADOS 3
REGLONES CON
FUNDAMENTO
LEGAL: ART. 113,
FRACC. II Y III, DE
LA LFTAIP Y 69 DEL
CÓDIGO FISCAL DE
LA FEDERACIÓN,
POR TRATARSE DE
SECRETOS
BANCARIOS,
FIDUCIARIO,
INDUSTRIAL,
COMERCIAL,
FISCAL, BURSÁTIL
Y POSTAL, CUYA
TITULARIDAD
CORRESPONDE A
PARTICULARES
SUJETOS DE
DERECHO
INTERNACIONAL O
A SUJETOS
OBLIGADOS
CUANDO NO
INVOLUCREN EL
EJERCICIO DE
RECURSOS
PÚBLICOS.

establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL FONATUR".

Cualquier modificación al presente instrumento, deberá ser formalizada mediante el convenio correspondiente, caso contrario "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello y en su caso quedarán los mismos a favor de "EL FONATUR" sin ningún costo adicional.

No se otorgará anticipo en el presente contrato.

TERCERA: La vigencia del contrato será a partir del 02 de agosto al 31 de octubre 2021.

CUARTA.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" para dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de este contrato se obliga a prestar "LOS SERVICIOS" y a cumplir con todas las obligaciones que tiene a su cargo en tiempo y forma.

QUINTA.- "LAS PARTES" pagarán todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que conforme a las leyes federales, estatales y municipales de los Estados Unidos Mexicanos tengan la obligación de cubrir durante la vigencia, ejecución y cumplimiento del presente contrato y sus anexos, sin perjuicio de que "EL FONATUR" aplique, de los pagos que haga a favor de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", las retenciones que le impongan las leyes de la materia.

SEXTA.- "EL FONATUR" a través del Lic. Carlos Arturo Fernandez Bravo, Subdirector de Promoción y Fomento a la Inversión Turística de "EL FONATUR" fungirá como responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato, quien tendrá el derecho de supervisar en todo tiempo, la prestación de "LOS SERVICIOS" y comunicará por escrito a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" las instrucciones que estime pertinentes para el mejor cumplimiento del presente instrumento. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a atender las observaciones que hiciere "EL FONATUR" y en caso de que tuviera razones de carácter técnico para no hacerlo, deberá de expresarlas mediante comunicación escrita a "EL FONATUR", para que éste resuelva en definitiva.

Es facultad de "EL FONATUR" realizar las inspecciones por sí o a través de terceros a "LOS SERVICIOS" prestados por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

SÉPTIMA.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", como empresario y patrón del personal que ocupa para la ejecución del objeto de este contrato, el cual será especializado y autorizado por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia del trabajo y seguridad social para sus trabajadores.

Asimismo, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" reconoce y acepta que con relación al presente contrato, actúan exclusivamente como prestadores de servicio independiente, por lo que nada de lo contenido en este instrumento jurídico, ni la práctica comercial entre "LAS PARTES", creará una relación laboral o de intermediación en términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, entre "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", incluyendo sus vendedores y/o subcontratistas y sus respectivos funcionarios o empleados y "EL FONATUR".

Por lo anterior, en caso de cualquier reclamación o demanda, relacionada con los supuestos establecidos en la presente cláusula y proveniente de cualquiera de las personas antes mencionadas, que pueda afectar los intereses de "EL FONATUR" o se involucre a "EL FONATUR", "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" queda obligado a sacarlo en paz y a salvo de dicha reclamación o demanda, obligándose también, a resarcir a "EL FONATUR", de cualquier cantidad que llegare a erogar por tal concepto.

"EL FONATUR" tendrá en todo tiempo el derecho de pedir la sustitución del personal de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" que haya designado para la prestación de "LOS SERVICIOS" objeto del presente contrato y si este no atiende los requerimientos solicitados por "EL FONATUR" incurrirá en incumplimiento en caso de negarse a realizar dicha sustitución. Dicha sustitución deberá realizarse dentro de un plazo de 10 días naturales siguientes a la solicitud por parte de "EL FONATUR".

OCTAVA.- "EL FONATUR" podrá rechazar "LOS SERVICIOS", si estos no reúnen las especificaciones y alcances establecidos en este contrato y/o en sus anexos, obligándose "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para "EL FONATUR".

NOVENA.- Son obligaciones a cargo de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", además de las que expresamente se señalan en el contrato, las siguientes:

- a) Contar con personal técnico especializado para la prestación de "LOS SERVICIOS".
- b) Solicitar oportunamente a "EL FONATUR" la información y/o documentación necesaria para la prestación de "LOS SERVICIOS".
- c) Informar y señalar a "EL FONATUR", las herramientas, accesorios y demás elementos utilizados para la correcta realización de "LOS SERVICIOS".
- d) Atender adecuadamente las instrucciones y recomendaciones que por escrito y oportunamente le formule "EL FONATUR".

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" asume cualquier responsabilidad en que incurra por violaciones que se causen en materia de patentes, franquicias, marcas o derechos de autor, con respecto a los recursos, técnicas, equipos, accesorios, suministros y en general cualquier elemento utilizado en la prestación de "LOS SERVICIOS".

En caso de que terceros presenten reclamación por "LOS SERVICIOS", "EL FONATUR" dará aviso por escrito a las autoridades competentes y a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" para que este dentro de un plazo no mayor de 3 (tres) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la notificación correspondiente hagan frente a dichas reclamaciones o acciones judiciales, sacando en paz y a salvo a "EL FONATUR" de cualquier tipo de responsabilidad.

Asimismo, en caso de reclamación presentada por terceros "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga con "EL FONATUR" a corregir "LOS SERVICIOS" o modificarlos y en su defecto, devolver los importes pagados por "LOS SERVICIOS". Por otro lado, si como consecuencia de lo anterior, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no pudiera prestar "LOS SERVICIOS", "EL FONATUR" podrá dar por rescindido el presente contrato y "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá pagar los gastos que hubiere erogado "EL FONATUR" por reclamaciones de terceros o de autoridades, así como por los daños y perjuicios que éste hubiere sufrido, dichos pagos deberán efectuarse en un plazo no mayor

de 15 (quince) días hábiles posteriores a la fecha en la que autoridad competente determine el monto respectivo o en su caso, el pago que se hubiere hecho.

En caso de que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no pueda continuar prestando "LOS SERVICIOS" por cualquier tipo de litigio, "EL FONATUR" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, en los términos de la cláusula Décima Séptima.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" bajo ninguna circunstancia podrá transferir los derechos y obligaciones derivados del contrato, con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de "EL FONATUR" que con motivo del presente contrato se otorgue.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" podrá ceder su derechos de cobro a favor de un Intermediario Financiero mediante operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico, si "EL FONATUR" otorga su consentimiento, siempre y cuando al momento de registrarse la correspondiente Cuenta por Pagar en Cadenas Productivas y al acceder al Portal de Nacional Financiera (NAFIN) Cadenas Productivas, no exista impedimento legal o administrativo.

En virtud de lo anterior, "LAS PARTES" se obligan al procedimiento establecido en las "Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C.; Institución de Banca de Desarrollo", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2007, que incluye las reformas y adiciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 06 de abril del 2009 y 25 de junio de 2010.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL FONATUR" se compromete a proporcionar a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" todos los datos necesarios para que éste pueda desarrollar sus actividades y a su vez "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se compromete a manejar todos los datos que se le proporcionen, con carácter estrictamente confidencial y aprovecharlos única y exclusivamente en función del mejor desarrollo de sus actividades a favor de "EL FONATUR".

La violación de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" a lo contenido en esta cláusula, da lugar a la rescisión del presente contrato. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será plenamente responsable por cualquier daño o perjuicio que pudiera ocasionar en la prestación de "LOS SERVICIOS" aquí contratados, ya fuere ante "EL FONATUR" o ante terceros por utilizar la información proporcionada por "EL FONATUR" sin respetar la obligación de mantenerla bajo estricta confidencialidad. Dicha obligación deberá de transmitirla al personal que labore para "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" en "LOS SERVICIOS" objeto del presente instrumento.

DÉCIMA TERCERA.- Cualquier modificación al presente contrato, deberá realizarse en términos del Artículo 52 de "LA LEY".

DÉCIMA CUARTA.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será responsable de la presentación a "EL FONATUR" de sus facturas en tiempo y forma a efecto que al término del presente contrato quede cubierta la totalidad de los pagos establecidos en el presente instrumento.

DÉCIMA QUINTA.- “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” se obliga a responder de la deficiencia o mala calidad de “LOS SERVICIOS”, inclusive de los errores cometidos en su ejecución, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido en la prestación de “LOS SERVICIOS”, obligándose a resarcir a “EL FONATUR” de cualquier daño o perjuicio que le pudiera ocasionar dicha situación con la obligación de subsanarla, conforme a lo previsto en este contrato.

DÉCIMA SEXTA.- “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, mediante cheque certificado, cheque de caja, depósito en efectivo a favor de “EL FONATUR”, carta de crédito irrevocable o fianza expedida por compañía autorizada para ello a favor de “EL FONATUR” por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total, objeto del presente contrato sin considerar el I.V.A., “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” queda obligado a entregar a “EL FONATUR” la garantía en cuestión, a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente contrato. Dicha garantía de cumplimiento del presente contrato será indivisible.

En el supuesto de que los montos originalmente pactados en el presente contrato se modifiquen, “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” se obliga a ampliar la garantía de cumplimiento en el porcentaje mencionado en el párrafo anterior. Dicha previsión opera cuando se modifique el monto, el plazo o la vigencia.

Dicha garantía de cumplimiento estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato principal o fuente de las obligaciones del contrato, en la inteligencia que solo podrá ser cancelada mediante autorización expresa por escrito de “EL FONATUR”.

Si se trata de garantizar con póliza de fianza “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” se obliga a constituir en la forma y términos previstos por “LA LEY”, su Reglamento, y demás disposiciones legales en la materia, la póliza a que haya lugar con motivo del cumplimiento del presente instrumento jurídico expedida por institución afianzadora legalmente constituida en términos de La Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas con vigencia igual a la del periodo de la prestación de “LOS SERVICIOS”, la cual deberá contener las siguientes declaraciones expresas de la institución que la otorgue.

Si para garantizar el cumplimiento del presente contrato por parte de “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, es mediante fianza deberá contener las siguientes declaraciones expresas de la institución que la otorgue:

- a) Que se expide a favor de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo como Fiduciaria en el Fideicomiso denominado Fondo Nacional de Fomento al Turismo, y que se otorga atendiendo a todas las estipulaciones establecidas en el contrato 074/2021.
- b) Que para ser liberada la fianza será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de “EL FONATUR” del cumplimiento total de las obligaciones contractuales
- c) Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato 074/2021, así como durante la sustanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva

- por autoridad competente que quede firme, salvo que las partes se otorguen finiquito.
- d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en los artículos 282 y 283 de La Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.
 - e) Esta fianza permanecerá en vigor durante la sustanciación de todos los recursos legales y se somete expresamente al procedimiento de ejecución establecido en los artículos 178 y 282 de La Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor, asimismo renuncian al derecho que les otorga el artículo 179 de la citada ley.
 - f) En caso de prórrogas o esperas a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo del contrato 074/2021, deberá realizar la modificación correspondiente a la fianza.

Una vez cumplidas las obligaciones derivadas del presente contrato a entera satisfacción de "EL FONATUR", la Subdirección de Promoción y Fomento a la Inversión Turística de "EL FONATUR" procederá a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se dé inicio a los trámites para la cancelación de las garantías de cumplimiento del contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Cuando "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" incumpla con las obligaciones pactadas en el presente contrato, "EL FONATUR" en cualquier momento podrá iniciar el procedimiento de rescisión conforme a lo establecido en el artículo 54 de "LA LEY" y artículos 98 y 99 de su Reglamento.

Las causales para la rescisión del contrato, por causas imputables a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", serán las siguientes:

- a) Por prestar "LOS SERVICIOS" deficientemente y/o por no apegarse a lo estipulado en el presente contrato.
- b) Por impedir el desempeño normal de labores del "EL FONATUR" durante la prestación de "LOS SERVICIOS".
- c) Por suspensión injustificada de "LOS SERVICIOS" o por negarse a corregir lo rechazado por "EL FONATUR", conforme a este contrato.
- d) Por contravenir la cesión de derechos, conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Primera del presente contrato.
- e) Cuando autoridad competente lo declare en concurso mercantil o alguna figura análoga, o bien se encuentre en cualquier otra situación que afecte su patrimonio, en tal forma que le impida cumplir con las obligaciones asumidas en el presente contrato.
- f) Por contravenir los términos y condiciones del presente contrato o las disposiciones de "LA LEY", su Reglamento y los demás ordenamientos legales que resulten aplicables.
- g) Si se comprueba que la manifestación de que no se encuentra en los supuestos de los artículos 50 y 60 de "LA LEY" la realizó con falsedad.
- h) Si se comprueba que la manifestación del artículo 49 fracción IX, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas la realizó con falsedad.
- i) Cuando se agote el equivalente al monto de la garantía de cumplimiento del presente contrato, por concepto de penas convencionales.

- j) Cuando sin motivo justificado no acate las órdenes proporcionadas por el "EL FONATUR".
- k) Por no presentar la garantía de cumplimiento, en los términos previstos en el presente contrato.
- l) Por presentar una garantía de cumplimiento apócrifa.
- m) En general cualquier incumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato y de su Anexo 01 o por cualquier otra causa imputable a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" similar a las anteriormente mencionadas.

"EL FONATUR" y "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" convienen que "EL FONATUR" se reserva el derecho de rescindir administrativamente el presente contrato, sin necesidad de declaración judicial, si "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no cumple las obligaciones derivadas de sus estipulaciones o de "LA LEY".

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será el único responsable de "LOS SERVICIOS", en el plazo establecido, con las especificaciones contratadas, así como de responder de los defectos, daños y perjuicios que se ocasionen por el incumplimiento, mala calidad en "LOS SERVICIOS" desempeñados, impericia, negligencia y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido y que le sea reclamada por "EL FONATUR" en los términos del presente contrato.

"LAS PARTES" convienen, para el caso de rescisión por causas imputables a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", que ésta se verifique de pleno derecho y sin necesidad de obtener declaración judicial que así lo determine, sujetándose para tal efecto al siguiente procedimiento:

- 1) Se iniciará a partir de que a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- 2) Transcurrido el término a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer.
- 3) La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso 1) anterior.
- 4) Cuando se rescinda el contrato se formulará y se notificará el finiquito correspondiente, dentro de los 20 días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL FONATUR" por concepto de "LOS SERVICIOS" prestados hasta el momento de la rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se prestaren "LOS SERVICIOS", el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "EL FONATUR" de que continua vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL FONATUR" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tienen encomendadas. En este supuesto deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se

ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más desfavorables para "EL FONATUR".

Al no dar por rescindido el contrato, "EL FONATUR" establecerá con "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de "LA LEY", lo anterior sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales por atraso que, en su caso resulten procedentes.

DECIMA OCTAVA.- "LAS PARTES" están de acuerdo en que se podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir "LOS SERVICIOS" originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos "EL FONATUR" reembolsará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente; bastando para tal efecto que "EL FONATUR" dé el aviso por escrito a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" con 15 (quince) días naturales de anticipación exclusivamente. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta de conformidad y sin reservas legales la terminación anticipada de este contrato.

Si "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" quisiera dar por terminado el presente contrato, tendrá que solicitarlo a "EL FONATUR" y sólo en caso de negativa, podrá ejecutar las acciones legales correspondientes.

"EL FONATUR" podrá suspender temporalmente y en cualquier momento, en todo o en parte, el cumplimiento del presente contrato, previo pacto entre "LAS PARTES" del plazo de suspensión por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que se hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión, de no resultar posible lo anterior se podrá dar inicio a la terminación anticipada del contrato.

Ninguna de "LAS PARTES" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento del presente contrato, que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, cuando éstos sean debidamente justificados o demostrados por la parte correspondiente.

En este caso, y en cualquier otro, siempre y cuando esté debidamente justificado y "LAS PARTES" expresen su conformidad, se podrá modificar el contrato en aumento o reducción de fecha o plazo de ejecución, así como de monto mediante el convenio correspondiente, no procediendo en este caso la aplicación de penas convencionales por atraso.

No obstante lo anterior, "EL FONATUR" bajo su responsabilidad podrá suspender la ejecución de "LOS SERVICIOS" en cuyo caso, únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados.

DECIMA NOVENA.- En caso de existir atraso por parte de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" en la prestación de "LOS SERVICIOS" por causas imputables a él mismo, se le sancionará con una pena convencional del 1% (uno por ciento) diario aplicada en función de "LOS SERVICIOS" no prestados oportunamente, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, en la inteligencia de que la aplicación de esta pena no podrá exceder del monto total de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

El pago de "LOS SERVICIOS" quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deba efectuar por concepto de penas convencionales.

La aplicación de penas convencionales se debe ajustar a lo siguiente

1. "EL FONATUR" a través de un oficio notificará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" la(s) pena(s) convencional(es) a que se encuentra sujeto por atraso de sus obligaciones contraídas.
2. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a responder por escrito dentro de un lapso de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente que reciba la notificación, manifestando a lo que a su derecho convenga, ya que de no hacerlo se considerará como aceptación de su parte y "EL FONATUR" procederá a aplicar la pena correspondiente.
3. Analizando lo manifestado por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", "EL FONATUR" rectificará o ratificará la procedencia de la pena convencional imputada y procederá al trámite correspondiente.
4. Las penas convencionales procedentes, deben ser aplicadas en:
 - 4.1. La factura que ampare el pago de "LOS SERVICIOS".
 - 4.2. Con cheque de caja a favor de "EL FONATUR", en caso de que ya no sea posible aplicarlo en las facturas. En caso de que el cheque no sea pagado, se aplicará lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

VIGÉSIMA.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" reconoce que los derechos de autor y de propiedad industrial que sean susceptibles de ser registrados y patentados, en términos de la Ley Federal de Derechos de Autor y de la Ley de la Propiedad Industrial, respectivamente, que resulten de "LOS SERVICIOS" descritos en este contrato, serán propiedad del "EL FONATUR" exclusivamente, y en consecuencia, cualquier código fuente desarrollado así como los rendimientos derivados de su explotación, aprovechamiento o venta conforme a las leyes aplicables en la materia, pasarán únicamente a beneficio del "EL FONATUR", por lo que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no se reserva derecho alguno sobre "LOS SERVICIOS".

VIGÉSIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" señalan como su domicilio para fines del presente contrato:

"EL FONATUR":

Tecoyotitla No. 100,
Col. Florida, C.P. 01030,
Alcaldía Álvaro Obregón
Ciudad de México
Tel. 55-50-90-42-00

"EL PRESTADOR DEL
SERVICIO":

Avenida Constituyentes 956
Col. Lomas Altas, C.P. 11950
Alcaldía Miguel Hidalgo
Ciudad de México
Tel: 55-91-77-43-00

En caso de que alguna de "LAS PARTES" cambie su domicilio convencional, deberá notificarlo a la otra por escrito dentro de los 15 días naturales anteriores a dicho cambio. Mientras "LAS PARTES" no se notifiquen por escrito el cambio de domicilio los avisos, notificaciones y demás diligencias de carácter judicial o extrajudicial, se practicarán válidamente en los domicilios indicados.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Queda expresamente pactado que el hecho de que "EL FONATUR" no hiciere uso de sus derechos conforme a lo dispuesto en este contrato, no significa ni implica renuncia de los mismos, ni impedimento legal para ejercitarlos posteriormente.

VIGÉSIMA TERCERA.- En todo lo no previsto en este contrato, se estará a lo dispuesto en "LA LEY", su Reglamento en vigor y en las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para "EL FONATUR" siendo de aplicación supletoria en lo que corresponda el Código Civil Federal, Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles y las demás leyes que en razón de su naturaleza jurídica le son aplicables.

VIGÉSIMA CUARTA.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 3, 110, y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información que se haya generado con motivo del presente contrato es pública, salvo aquello que en términos de la normatividad en la materia antes citada sea confidencial y/o se clasifique como reservada.

VIGÉSIMA QUINTA.- En caso de desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato, "LAS PARTES" podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública, la solicitud de conciliación en términos de lo dispuesto por los artículos 77, 78 y 79 de "LA LEY". En caso de no existir conciliación, las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este contrato serán resueltas por los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA SEXTA.- Para la recepción de "LOS SERVICIOS" "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" comunicará por escrito a "EL FONATUR" el cumplimiento de "LOS SERVICIOS" que se le encomendó, a efecto de que este último verifique que está realmente prestado dentro del plazo establecido en el presente contrato, para proceder a su recepción formal, conforme a lo señalado en los requisitos y plazos que para tal efecto establece "LA LEY" y demás disposiciones Reglamentarias Administrativas.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. ANTICORRUPCIÓN.- "LAS PARTES" expresamente reconocen y acuerdan que durante el procedimiento de contratación, durante la ejecución del Contrato abierto y mientras los derechos y obligaciones del mismo se encuentren vigentes, no cometieron ni cometerán actos de corrupción y se obligan a conducirse con ética y en apego a "LA LEY", y que cumplirán y adoptarán medidas razonables para asegurar que sus

empleados clave (personas identificadas que desempeñan cargos esenciales o personal directamente responsable de la gestión de este contrato, tales como accionistas, socios, asociados, representantes, mandantes o mandatarios, apoderados), y sus comisionistas, agentes, gestores, asesores, consultores, subcontratistas, o aquellos que con cualquier otro carácter intervengan en el Contrato cumplan con lo dispuesto en la presente cláusula, entre otras acordar con sus subcontratistas, en los contratos que al efecto celebren, que se comprometen a cumplir con las disposiciones que en materia de combate a la corrupción se establecen en el presente Contrato.

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” deberá informar de manera inmediata a “EL FONATUR” cualquier acto u omisión que pudiera considerarse como acto de corrupción por parte de cualquiera de sus empleados clave, por lo que deberá dar acceso a las autoridades gubernamentales o instancias competentes a los documentos que en su opinión sean relevantes para determinar dichos actos.

Congruentes con lo antes expuesto, “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” deberá informar de manera inmediata a “EL FONATUR”:

- i. Cualquier petición o demanda recibida por “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, o cualquiera de sus subcontratistas que pudieran constituir una violación a las leyes en materia de combate a la corrupción o un incumplimiento a las obligaciones relativas a la anticorrupción; o
- ii. Cualquier denuncia, procedimiento o investigación relacionada con actos de corrupción en contra del “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, sus empleados clave, sus comisionistas, agentes, gestores, asesores, consultores, subcontratistas, cualquier otro que intervenga en el Contrato.

Leído que fue por “LAS PARTES” y sabedores de su contenido y alcance legal, se firma el presente contrato en tres tantos, rubrica al margen en todas sus fojas útiles y en la foja final firma al calce en la Ciudad de México, 01 de julio de 2021

**NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.,
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO
COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO
DENOMINADO FONDO NACIONAL DE
FOMENTO AL TURISMO**

**C.P. BLANCA VALLEJO GUZMÁN
APODERADA LEGAL**

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”

**LIC. EDUARDO CARPIZO CASTRO
APODERADO LEGAL**

**FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO
SUBDIRECTOR DE PROMOCIÓN Y FOMENTO A LA INVERSIÓN TURÍSTICA**

**LIC. CARLOS ARTURO FERNÁNDEZ BRAVO
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**

ANEXO 01

ANEXO TÉCNICO

CONTRATACIÓN DE ESPACIOS PUBLICITARIOS EN EL AEROPUERTO DE CANCÚN

INTRODUCCIÓN.

El presente documento tiene como objetivo proporcionar las especificaciones y alcances para la CONTRATACIÓN DE ESPACIOS PUBLICITARIOS EN EL AEROPUERTO DE CANCÚN, para acciones de promoción y fomento a la inversión de los desarrollos turísticos de "EL FONATUR" en medios.

La prestación de "LOS SERVICIOS" deberá desarrollarse conforme a las características y especificaciones contenidas en el presente Anexo Técnico.

ANTECEDENTES.

"EL FONATUR" tiene dentro de sus objetivos generar estrategias que detonen inversiones públicas y privadas para la implementación de proyectos que revitalicen, modernicen e innoven la infraestructura en los desarrollos de "EL FONATUR", así como mejorar la competitividad de éstos en el contexto nacional e internacional.

La promoción y el fomento a la inversión turística en medios es parte de las estrategias y programas de comercialización de "EL FONATUR" para difundir el quehacer de la institución y promover la venta de sus productos.

Para este año 2021, "EL FONATUR" ha generado una estrategia de promoción de campaña encaminada a difundir y fomentar la inversión en sus desarrollos turísticos, tanto de sus Centros Integralmente Planeados (CIP's) como de sus Proyectos Turísticos Integrales (PTI's).

Esta estrategia está soportada en la siguiente información general de campaña:

Nombre de la Campaña:	Promoción y Fomento a la Inversión de los Desarrollos de Fonatur. Promoción de CIP's y PTI's
Objetivo Institucional de FONATUR:	Contribuir a la planeación, programación y desarrollo de la actividad turística y de los recursos turísticos, así como a la promoción del financiamiento de las inversiones turísticas.
Objetivo de la Comunicación de Campaña:	Incentivar la inversión en los desarrollos turísticos de "EL FONATUR" y contribuir al posicionamiento de la marca "EL FONATUR".
Meta Por Alcanzar con la Campaña:	Elevar el posicionamiento de "EL FONATUR" como entidad de fomento y desarrollo turístico en el país.
Población Objetivo de la Campaña:	Hombres y mujeres de 25 años o más, con nivel socioeconómico A/B, C+, en cargos como ejecutivos de empresas, inversionistas, financieros.
Cobertura:	Nacional y en principales ciudades urbanas del país

Periodo de Campaña:	Tres meses de exposición global de campaña (de agosto a octubre de 2021).
Mix de Medios:	Periódicos impresos, Revistas Impresas, Exteriores (aeropuertos y espectaculares) y Medios Digitales

MOTIVACIÓN.

A partir de la formulación de la estrategia general de campaña, "EL FONATUR" requiere la contratación de espacios en medios publicitarios especializados para la promoción de sus productos y desarrollos turísticos entre inversionistas potenciales, a fin de apoyar la modernización de la infraestructura en sus centros y posicionar a "EL FONATUR" como actor clave en el desarrollo turístico del país.

Para alcanzar los objetivos de campaña, la estrategia contempla un mix de medios; entre los cuales, los medios en exteriores constituyen una parte integral, por ser una de las formas más creativas en los que "EL FONATUR" puede comunicarse con su público objetivo.

Sin duda, para impactar a un público objetivo como el de ejecutivos e inversionistas, los espacios publicitarios en los aeropuertos del país con mayor tráfico representan el escenario propicio para alcanzar a este segmento de una forma efectiva y directa.

Las características propias de los viajeros de negocios y el momento en el que se encuentran expuestos a los espacios publicitarios en aeropuertos, hacen de este medio el idóneo para promover los desarrollos turísticos de "EL FONATUR".

En este entorno, el público objetivo se encuentra abierto y receptivo a lo que ve a su alrededor. Los anuncios se encuentran estratégicamente ubicados, con imagen limpia, sin actos vandálicos y en buen estado. La marca FONATUR está expuesta a tomadores de decisiones (líderes corporativos) y se beneficia del posicionamiento alcanzado por el aeropuerto.

DESCRIPCIÓN DE "LOS SERVICIOS"

"LOS SERVICIOS" para la contratación de espacios publicitarios en el aeropuerto de Cancún son los siguientes:

Aeropuerto de Cancún	
<ul style="list-style-type: none"> • Espacio Publicitario: Vitral • Unidades: 1 • Ubicación: Aeropuerto de Cancún. Terminal 2. Llegadas Nacionales. Pasillo de Bienvenida. Planta baja. • Medidas: 10.75 x 2.22 mts. (largo x alto) • Periodo de Exhibición: 2 meses (agosto y septiembre 2021). 	

Aeropuerto de Cancún	
<ul style="list-style-type: none"> • Espacio Publicitario: Espectacular • Unidades: 1 • Ubicación: Exterior. Vías de Acceso. Dirección Salida T2-Aeropuerto de Cancún. • Medidas: 6.26 x 3.24 mts. (largo x alto) Periodo de Exhibición: 2 meses (septiembre y octubre 2021). 	

El tráfico de materiales se realizará entre "EL FONATUR" y "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" por medios electrónicos. Su autorización deberá prever la fecha de su difusión en pauta.

Al inicio del contrato, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá presentar un plan inicial, alineado a su propuesta económica para su autorización, con las especificaciones técnicas de los materiales y fechas límites de entrega.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá notificar el cumplimiento de exhibición de cada uno de los espacios publicitarios, conforme al plan inicial, enviando un testigo de su publicación a través de correo electrónico.

El presente anexo técnico prevé la disponibilidad de los espacios publicitarios; por lo que, en caso de que, al momento de realizar la contratación ya no estuvieran disponibles los espacios referidos, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá proponer espacios similares en igualdad de tarifas (conforme a tarifario autorizado por la SHCP), los cuales serán evaluados por "EL FONATUR" para su aprobación.

ENTREGABLES

Al término de cada mes de exhibición, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá entregar un expediente impreso y electrónico que incluya:

- Plan inicial.
- Testigos de las exhibiciones de la creatividad publicitaria de "EL FONATUR" en cada espacio publicitario contratado por aeropuerto. Esto incluye toma fotográfica (2 ángulos) y video corto, con fecha correspondiente al mes de exhibición.
- Materiales autorizados.
- Pauta ejecutada parcial.
- Reporte de impactos.

En todos los casos, se requiere que en los testigos se observen con claridad: el arte exhibido, la ubicación, y la fecha de la toma fotográfica y del video corto.

Todas las carpetas electrónicas deberán ir etiquetadas con el nombre del aeropuerto. En el caso de los videos y fotografías, incluir además del aeropuerto, el nombre del espacio publicitario contratado.

Los reportes de los testigos impresos deberán venir con la foto y la ficha técnica del espacio publicitario contratado, separados por aeropuerto.

El lugar de entrega para el pago será en la siguiente dirección: Tecoyotitla No. 100, Colonia Florida, C.P. 1030, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

PROPUESTA ECONÓMICA.

Para la presentación de la propuesta económica, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá apegarse al siguiente formato:

UNIDADES	DESCRIPCIÓN	COSTO UNITARIO POR MES	COSTO TOTAL
1	<p>Espacio publicitario en el aeropuerto de Cancún:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Espacio Publicitario: Vitral • Unidades: 1 • Ubicación: Aeropuerto de Cancún. Terminal 2. Llegadas Nacionales. Pasillo de Bienvenida. Planta baja. • Medidas: 10.75 x 2.22 mts. (largo x alto) • Periodo de Exhibición: 2 meses (agosto y septiembre 2021). 		
1	<p>Espacio publicitario en el aeropuerto de Cancún:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Espacio Publicitario: Espectacular • Unidades: 1 • Ubicación: Exterior. Vías de Acceso. Dirección Salida T2-Aeropuerto de Cancún. • Medidas: 6.26 x 3.24 mts. (largo x alto) • Periodo de Exhibición: 2 meses (septiembre y octubre 2021). 		
		SUBTOTAL	
		16% IVA	
		TOTAL	

La propuesta económica deberá venir acompañada de las tarifas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, vigentes dentro del periodo de contratación de "LOS SERVICIOS".

Cualquier **valor agregado** a esta propuesta económica (sin costo para "EL FONATUR", deberá incorporarse a la misma.

Como parte de este valor agregado, se solicita la posibilidad de otorgar a "EL FONATUR" la rotación o cambio de materiales en los espacios publicitarios contratados. De ser así, en la propuesta económica deberá especificarse el número de cambios permitidos como valor agregado para "EL FONATUR".

VIGENCIA.

La contratación de "LOS SERVICIOS" será del 2 de agosto al 31 de octubre de 2021.

GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento), del monto total del contrato sin incluir el IVA. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" queda obligado a entregar a "EL FONATUR", la garantía en cuestión, a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del contrato.

En caso de que "EL FONATUR", solicite una ampliación al contrato, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá entregar, en su caso, la modificación de la garantía de cumplimiento, que incluya el porcentaje del incremento de dicha ampliación sin incluir el IVA.

FORMA DE PAGO:

La forma de pago será por "LOS SERVICIOS" devengados y efectivamente prestados. No hay anticipos.

Se realizarán pagos mensuales contra "LOS SERVICIOS" devengados.

"EL FONATUR" únicamente aceptará cubrir el impuesto al valor agregado que deberá presentarse desglosado en la propuesta económica y facturas, por lo que todos los demás impuestos y derechos que se generen correrán por cuenta de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

Una vez presentados los entregables de "LOS SERVICIOS" requeridos, a satisfacción del administrador del contrato, el pago se realizará contra la autorización del CFDI.

El CFDI deberá presentarse impreso y en archivos electrónicos en .pdf y .xml en un dispositivo digital, el cual será autorizado por el administrador del contrato.

El CFDI deberá ser acompañado de la cédula de aceptación de "LOS SERVICIOS", que también será autorizado por el administrador del contrato.

Una vez autorizado el CFDI y aceptado el entregable, el plazo de pago será dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes.

PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

La pena convencional por el atraso en la prestación de los servicios será del 1% (uno por ciento) diario sobre el importe de los servicios no prestados oportunamente, contados a partir del vencimiento del plazo convenido en el contrato para el inicio del evento.

LUGAR, ENTREGA Y GESTIÓN DE PAGO

Las gestiones del pago se realizarán en la siguiente dirección: Tecoyotitla No. 100, Colonia Florida, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01030, Ciudad de México.

El área técnica requirente y quien será el enlace para dar seguimiento administrativo y supervisión de "LOS SERVICIOS" es la Subdirección de Promoción y Fomento a la Inversión Turística, ubicada en el Piso 3 de domicilio antes referido.

El pago por los presentes "LOS SERVICIOS" se realizará dentro de los 20 (veinte) días naturales posteriores a la presentación de la(s) factura(s) por los trabajos antes mencionados y a la aceptación de conformidad de "LOS SERVICIOS" prestados. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá presentar la factura respectiva, en la que relacione la descripción, cantidad, importe unitario e importe total.

Se tendrá como recibida la factura o el documento que reúna los requisitos fiscales correspondientes, a partir de que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" presente los testigos correspondientes y "EL FONATUR" los reciba a satisfacción.

La recepción satisfactoria de la entrega del trabajo realizado se considerará una vez que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" cumpla con las condiciones que a continuación se describen:

"LOS SERVICIOS" contratados deberán cumplir con las características, especificaciones y calidad requeridos por "EL FONATUR", conforme a las especificaciones establecidas en el presente documento.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a garantizar la calidad del trabajo realizado.

"EL FONATUR" recibirá y aceptará en definitiva el trabajo realizado si éste hubiere sido entregado de acuerdo con lo solicitado en el presente anexo técnico.

El precio que cotice "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será en moneda nacional, de acuerdo con la presentación de la propuesta económica, y será fijo hasta la conclusión del trabajo realizado, por lo que no existirán ajustes de costos.

El monto presentado en la propuesta económica de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá contener el IVA desglosado.

El monto ofertado debe contener cualquier gasto en que incurra "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" por "LOS SERVICIOS" a contratar (así como cualquier otro gasto de cualquier índole), por lo que "EL FONATUR" no aceptará el pago por ningún concepto adicional.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá entregar copia de su tarifario aplicable a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y sus organismos sectorizados, con vigencia dentro del periodo de contratación de "LOS SERVICIOS". "EL PRESTADOR DEL

SERVICIO", se obliga a garantizar "LOS SERVICIOS" durante la vigencia del contrato, bajo las condiciones y características establecidas en el presente documento.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a mantener absoluta confidencialidad sobre toda la información de materiales que reciba de "EL FONATUR" y tendrá prohibida cualquier reproducción total o parcial. Se realizarán pagos mensuales parciales contra entregables y servicios devengados.

DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA PRESENTAR PROPUESTA.

- Oficio de respuesta a "EL FONATUR" en el que manifiesta su interés en la prestación de "LOS SERVICIOS" para la "Contratación de espacios publicitarios en el aeropuerto de Cancún", firmada y en papel membretado.
- Propuesta económica firmada en papel membretado y con vigencia mínima al 31 de octubre de 2021. Deberá señalar que es en apego al anexo técnico para la "Contratación de espacios publicitarios en el aeropuerto de Cancún".
- Tarifas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, vigentes dentro del periodo de contratación de "LOS SERVICIOS".
- Semblanza y credenciales del medio.
- Documento(s) que acredite(n) la titularidad o el licenciamiento exclusivo del medio y de los espacios a publicitarios a contratar.

**NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.,
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO
COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO
DENOMINADO FONDO NACIONAL DE
FOMENTO AL TURISMO**


**C.P. BLANCA VALLEJO GUZMÁN
APODERADA LEGAL**

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"


**LIC. EDUARDO CARPIZO CASTRO
APODERADO LEGAL**

**FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO
SUBDIRECTOR DE PROMOCIÓN Y FOMENTO A LA INVERSIÓN TURÍSTICA**


**LIC. CARLOS ARTURO FERNÁNDEZ BRAVO
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**